

INFORME N° 038-05-GRE-OSITRAN

Para: Jorge Alfaro Martijena
Gerente General

De: Gonzalo Ruiz
Gerente de Regulación

Asunto: Revisión de la tarifa máxima por uso de instalaciones para carga aérea en el AIJCH

Fecha : 16 de noviembre de 2005

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución N° 015-2003-CD-OSITRAN, de fecha 30 de setiembre de 2003, se aprobó la Directiva para el Procedimiento para el Ajuste del Pago por Concepto de Uso de Instalaciones en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (AIJCH).
- 2 Mediante Informe N° 053-04-GRE-OSITRAN, de fecha 16 de setiembre de 2004, la Gerencia de Regulación revisó el cobro por uso de instalaciones para carga aérea en el AIJCH recomendando:
 - Fijar el cobro por uso de instalaciones de carga aérea en un máximo de US \$0.018 por kilogramo de carga a partir del primero de enero del año 2005.
 - Reajustar anualmente el cobro por uso de instalaciones de carga aérea se reajustará anualmente según la variación del Índice de Precios al consumidor de los Estados Unidos de América, considerado en el Apéndice 2, Anexo 5 del Contrato de Concesión, hasta el octavo año de la concesión. A partir del noveno año, este cargo se ajustará periódicamente de acuerdo al reajuste tarifario programado en el contrato de concesión para las tarifas de uso de Aerostación y Aterrizaje y Despegue.
- 3 El 28 de septiembre de 2004, el Consejo Directivo emite la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2004-CD/OSITRAN, que resuelve:
 - Establecer el cobro máximo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” en US \$0.018 (uno punto ocho centavos de dólar) por kilogramo de carga, aplicable a toda aquella mercadería proveniente o con destino a almacenes externos;
 - OSITRAN podrá tener como criterio para el ajuste anual del cargo la utilización de la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América;
- 4 El 31 de agosto de 2005, LAP mediante carta LAP-GCCO-C-2005-00124 propone ajustar el cobro por uso de instalaciones de carga empleando la información de inflación acumulada disponible de los últimos doce (12) meses de Estados

Unidos. Para tal cálculo el Concesionario emplea el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos (CPI) de la Oficina de Estadística Laboral de agosto 2004 a julio 2005. Como resultado, obtiene una inflación de 3.17% durante dicho periodo. Este resultado LAP lo aplica al cargo actual de US \$0.018 y obtiene un cargo por kilogramo de carga de US \$0.0186.

- 5 El 10 de octubre de 2005, LAP mediante carta LAP-GCCO-C-2005-00145 se desiste de su solicitud presentada el 31 de agosto. Asimismo, el 11 de octubre de 2005, LAP mediante Carta LAP-GCCO-C-2005-00146 presenta su nueva propuesta de ajuste del cobro por uso de instalaciones de carga, ajustar el cobro por uso de instalaciones de carga empleando la información de inflación acumulada disponible de los últimos doce (12) meses de Estados Unidos. Para tal cálculo el Concesionario emplea el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos (CPI) de la Oficina de Estadística Laboral de septiembre 2004 a julio 2005. Como resultado, obtiene una inflación de 3.64% durante dicho periodo. Este resultado LAP lo aplica al cargo actual de US \$0.018 y obtiene un cargo por kilogramo de carga de US \$0.0187.
- 6 Mediante Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, se derogó la Resolución N° 015-2003-CD-OSITRAN que aprobó la Directiva de Reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga en el AIJCH. Adicionalmente, en dicha modificación se excluyó del alcance del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura (REMA) el uso de instalaciones de carga en las infraestructuras aeroportuarias.

II. OBJETIVO

Ajustar la tarifa por uso de instalaciones de carga aérea a ser aplicada durante el año 2006.

III. ANALISIS

- 7 En su propuesta, LAP ha considerado una inflación de 3.64% correspondiente al periodo septiembre 2004 – agosto 2005, para actualizar el cargo por uso de instalaciones de carga, lo que resulta en un nuevo cargo de US \$0.0187 por kilogramo de carga con origen en o destino a almacenes externos. Para hallar el porcentaje de inflación que se aplicará para el ajuste del cargo LAP, empleó la información del Índice de Precios al Consumidor elaborada por la Oficina de Estadística Laborales de los Estados Unidos de América.
- 8 Cabe mencionar que el Informe N° 053-04-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, se recomendó que para las siguientes revisiones de la tarifa máxima por uso de instalaciones de carga se realice mediante el empleo de un índice de precios. Este índice debería reflejar los costos operativos de la industria o empresa regulada, provenir de una fuente independiente y creíble, ser claro, estable y consistente con el cálculo de la productividad de la economía. En este sentido, se optó por utilizar el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, en tanto dicho indicador reúne las características arriba mencionadas, a la vez que ello es consistente con el mecanismo de reajuste contemplado en el Contrato de Concesión para otros servicios regulados. En efecto, el Apéndice 2, Anexo 5 del Contrato de Concesión, establece que las tarifas por los servicios de aterrizaje y despegue (A/D) y uso de aerostación (TUUA), se ajustarán a partir del

año 9 por la variación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, menos un porcentaje estimado de los incrementos anuales de productividad¹.

- 9 A fin de guardar coherencia con la metodología de reajuste a emplear para el resto de tarifas reguladas por el Contrato de Concesión, el Informe N° 053-04-GRE-OSITRAN recomendó que el ajuste por inflación se aplicara anualmente a la tarifa por uso de instalaciones de carga aérea a partir del año 2006 hasta el año 2008. Después de ese año el ajuste de este cargo se realizaría empleando la misma metodología que para todos los precios regulados. En este sentido, hasta el año 2008, la tarifa se ajustaría según la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{i-1} * (1 + \pi_{i-1})$$

donde:

- P_i = cargo que deberá entrar en vigencia en enero de cada año
 P_{i-t} = cargo del año anterior
 π_{i-t} = variación del Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos del año anterior

- 10 Si bien el Contrato de Concesión no define la fecha en que debe ser ajustado el cargo, éste señala que el ajuste del mismo se debe hacer en forma anual, habiéndose determinado la vigencia del reajuste para a tarifa vigente durante el 2005, el 1° de enero del año 2005. En tal sentido, corresponde determinar la nueva tarifa por uso de instalaciones que regirá entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2006.
- 11 De acuerdo a lo anterior, el OSITRAN debe utilizar la mejor información disponible a fin de reajustar la tarifa por uso de instalaciones de carga. En tal sentido, a la fecha se encuentra disponible información histórica al mes de octubre 2005 del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos. El Cuadro N° 1, presenta la variación de dicho índice durante el período noviembre 2004-octubre 2005.

Cuadro N° 1
Inflación Anual Estados Unidos - No ajustada estacionalmente
 Base: 1982-84=100

Año / Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2004	185.2	186.2	187.4	188.0	189.1	189.7	189.4	189.5	189.9	190.9	191.0	190.3
2005	190.7	191.8	193.3	194.6	194.4	194.5	195.4	196.4	198.8	199.2		

Fuente: www.bls.gov

Var % Oct-04 / Nov-05: 4.29%

- 12 Cabe mencionar que el Informe N° 053-04-GRE-OSITRAN recomendó el empleo de información histórica o realizada en lugar del uso de proyecciones. En tal sentido, esta Gerencia recomienda utilizar en reemplazo de la información de noviembre y diciembre, que a la fecha no se encuentra disponible, la información histórica mensual correspondiente a los meses previos al período de reajuste (es

¹ Si se considera que los ingresos por estos servicios representan alrededor del 70% de los ingresos aeronáuticos y del 60% de los ingresos totales, resulta coherente que se emplee la misma fórmula para el ajuste de todos los precios regulados de los servicios que brinda LAP.

decir, noviembre y diciembre de 2004). Ello además de eliminar la discrecionalidad en la elección de la metodología de proyección de la inflación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2005, constituye un mecanismo aceptado y comúnmente utilizado para el reajuste de tarifas de servicios públicos². Es importante tener en cuenta que el hecho de no incorporar la información histórica de los meses de noviembre y diciembre de 2005, debido a la ausencia de dicha información, en el cálculo actual del reajuste, no implica que dicha información no vaya a ser incorporada en los reajustes anuales que se efectúen con posterioridad.

- 13 En virtud de lo anterior, la nueva tarifa máxima resultante para el período que va desde el 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006 será de US \$0.0188 por kilogramo de carga.

Cuadro N° 2
Cálculo de nueva tarifa máxima por uso de instalaciones de carga en el AIJCH

$$\text{US } \$0.018 * (1 + 0.0429) = \text{US } \$ 0.0188$$

- 14 En aplicación de sus políticas comerciales, LAP podrá cobrar tarifa por uso de instalaciones de carga menores al nivel máximo fijado, siempre que ello se haga de manera consistente con el principio de no discriminación. Asimismo, en aplicación de lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Concesión LAP deberá notificar a OSITRAN, con 30 días calendario la modificación de las tarifas a aplicar por concepto de uso de instalaciones de carga. Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, se deberá publicar la modificación tarifaria en la página web y en un diario de amplia circulación, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis precedente, esta Gerencia extrae las siguientes conclusiones:

- OSITRAN debe utilizar la mejor información disponible a fin de reajustar la tarifa por uso de instalaciones de carga. En tal sentido, a la fecha se encuentra disponible información histórica al mes de octubre 2005 del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos.
- El uso de información histórica para efectos de determinar el reajuste de la tarifa por uso de instalaciones de carga, además de eliminar la discrecionalidad en la elección de la metodología de proyección de la inflación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2005, constituye un mecanismo aceptado y comúnmente utilizado para el reajuste de tarifas de servicios públicos.
- Utilizando en reemplazo de la información de inflación correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2005, la información correspondiente a los mismos meses calendario del año 2004, la nueva tarifa máxima por uso de instalaciones de carga resultante para el período que va desde el 1° de enero de

² En el caso de la aplicación del reajuste por RPI – X en el sector telecomunicaciones, OSIPTEL establece reajustes trimestrales a partir de la información de inflación disponible correspondiente al trimestre inmediatamente anterior.

2006 al 31 de diciembre de 2006 será de US \$0.0188 por kilogramo de carga (ver Cuadro N° 2).

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo Directivo:

- Aprobar la nueva tarifa máxima por uso de instalaciones de carga en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de US \$ 0.0188 por kilogramo de carga, a partir del 1° de enero de 2006.

Atentamente,

GONZALO RUIZ DÍAZ
Gerente de Regulación